

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0094/2015, instruido en contra del ciudadano **Alejandro Garduño Hernández** con registro federal de contribuyentes a) Eliminada, durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo; y, -----

RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, fue radicada en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, la nota periodística publicada en el periódico Reforma el 23 de septiembre de 2015, titulada "HALLAN A DELEGADO DESVÍOS MILLONARIOS", visible a foja 1 y 2 de autos; nota en la que se contenían las mismas irregularidades que fueron detectadas en la Auditoría DF/CULTURA-MIGUEL HIDALGO/15, llevada a cabo por la Secretaría de Función Pública, correspondiente a la observación 05, remitida a esta dirección mediante el oficio **CGCDMX/DGSP/0857/2017** del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el que remite el diverso DGAOR/211/1612/2017 del diez de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Visitador Regional de la Zona Noroeste de la Dirección General Adjunta de Operación Regional de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública, documentales visibles de la foja 847 a la 1102 del expediente que se resuelve. -----

----- **2. Inicio del procedimiento.** Con fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que obra de la foja 1231 a la 1239 de los presentes autos; formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/3651/2017 del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, notificado al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández** el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, visible de la foja 1246 a 1252 del expediente citado al rubro. -----

----- **3. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** El día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se celebró la Audiencia de Ley del ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, en la cual se hizo constar que el ciudadano en cita no se presentó a declarar, por lo que se tuvo por no ejercido su derecho para ofrecer pruebas y formular los alegatos que a su derecho convinieran, respecto de las irregularidades que se le atribuyen; diligencia que obra a fojas 1255 a la 1257 de los presentes autos. -----

----- **4. Turno para Resolución.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0094/2015**, se turnaron a los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

CONSIDERANDO

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en los Transitorios **SEGUNDO** y **OCTAVO** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto **CUARTO** de los Transitorios del “Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

----- **SEGUNDO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, es responsable de las faltas administrativas que presuntamente se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. La calidad de servidor público del ciudadano **Alejandro Garduño Hernández** en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de las conductas atribuidas al servidor público y que éstas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad del ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, tenían la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas de las que se desprende la responsabilidad administrativa que se le atribuye, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

- - - **a)** Copia certificada del documento denominado “Nombramiento”, de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por el licenciado Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, a través del cual se le informó al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, que había sido designado como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo; documental visible a foja 1266 del expediente que se resuelve, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo señalado en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se aprecia que se designó al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato. -----

- - - **b)** Con la copia certificada del escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, suscrito por el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, a través del cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato, con efectos a la fecha indicada, documental visible a foja 1263 del expediente que se resuelve, al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo señalado en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se aprecia que el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, presentó su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato. -

- - - **c)** Con la copia certificada de la hoja de liquidación de la estimación 1, de fecha veintiséis de diciembre de dos

mil catorce, con un periodo de ejecución del veintisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, correspondiente al Contrato DMH-ADFO-123-14, suscrita por el Ingeniero **Alejandro Garduño Hernández**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato, por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.); documento visible a foja 355, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo señalado en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que al veintiséis de diciembre de dos mil catorce, el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, ocupaba el cargo de jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato. -----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados unos con otros de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público Alejandro Garduño Hernández.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/3651/2017 del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, mismo que obra de la foja 1248 a 1252 de actuaciones, la irregularidad imputada se hizo consistir en:

Usted al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato de la Delegación Miguel Hidalgo, teniendo como función, de acuerdo con las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, establecidas en el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo en su parte de organización, la de "Validar y aprobar estimaciones de obra para que se lleve a cabo el pago de los trabajos ejecutados"; validó y aprobó para pago la estimación 1 por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.) del contrato DMH-ADFO-123-14 el cual tuvo por objeto la "Creación de Corredor Cultural en Miguel Hidalgo (Corredor Cultural Peatonal Parque Lincoln y Parque Líbano)", realizada por la empresa contratista ZARE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., sin que los trabajos hayan sido ejecutados de acuerdo a la fecha establecida; lo anterior es así, ya que se estableció como periodo contractual del veintisiete de diciembre de dos mil catorce al cuatro de enero de dos mil quince, sin embargo, de la revisión física del cuatro de agosto de dos mil quince, llevada a cabo conjuntamente por el personal de la Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, se observó que los trabajos contratados para esa obra no se han iniciado, aún y cuando con su firma autorizó para pago la estimación 1 del contrato DMH-ADFO-123-14, por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.), lo cual representa una daño a la Hacienda del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por dicha cantidad. -----

Por lo tanto, al haber validado y aprobado para pago la estimación 1 por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.) del contrato DMH-ADFO-123-14, sin que los trabajos hayan sido ejecutados de acuerdo a la fecha establecida, incumplió lo establecido en la cláusula CUARTA del Contrato DMH-ADFO-123-14, en

relación con lo estipulado por el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo en su parte de Organización respecto a las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato; por lo que infringió con ello la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

---- I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia respecto a la irregularidad que se imputa en el presente apartado, son los siguientes: -----

a)- Si la personal de la Delegación Miguel Hidalgo validó y aprobó para pago la estimación 1 derivada del contrato del contrato DMH-ADFO-123-14 el cual tuvo por objeto la "Creación de Corredor Cultural en Miguel Hidalgo (Corredor Cultural Peatonal Parque Lincoln y Parque Líbano)", por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.), sin que los trabajos contemplados en ella se hayan ejecutado en la fecha establecida; y si el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental se Supervisión de Obra por Contrato, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, fue quien validó y aprobó la estimación 1 sin que los trabajos se hayan ejecutado en la fecha establecida para e. -----

b)- Si de conformidad con el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo en su parte de Organización, respecto a las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, a ésta le correspondía el "Validar y aprobar estimaciones de obra para que se lleve a cabo el pago de los trabajos ejecutados"; de igual forma, si la cláusula CUARTA del Contrato DMH-ADFO-123-14, se señalaba que el contratista se obligaba a ejecutar los trabajos en un plazo de 9 días los cuales debían terminarse el cuatro de enero de dos mil quince; y si el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental se Supervisión de Obra por Contrato, al validar y aprobar la estimación 1, del contrato en cita, debía velar por que los trabajos contenidos en ella, estuviesen efectivamente ejecutados, en el término establecido en la cláusula Cuarta del contrato de referencia. -----

c)- Si como se afirma en la irregularidad en estudio, el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo previsto en la cláusula CUARTA del Contrato DMH-ADFO-123-14, así como lo estipulado por el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo en su parte de Organización respecto a las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato. -----

---- III. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso a), de la irregularidad a estudio, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Contrato de Obra Pública DMH-ADFO-123-14 del veintiséis de diciembre de dos mil catorce, celebrado entre la Delegación Miguel Hidalgo y la empresa contratista ZARE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., el cual tuvo por objeto la "Creación de Corredor Cultural en Miguel Hidalgo (Corredor Cultural Peatonal Parque Lincoln y Parque Líbano)"; documento visible de la foja 304 a la 318 del expediente que se resuelve, documental al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Delegación Miguel Hidalgo, celebró contrato con la empresa ZARE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., para la realización de los trabajos consistentes en: "Creación de Corredor Cultural en Miguel Hidalgo (Corredor Cultural Peatonal Parque Lincoln y Parque Líbano)", pactando en su cláusula CUARTA, lo siguiente: -----

“CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. --- EN RAZÓN DEL CARÁCTER MULTIANUAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, “EL CONTRATISTA”, SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO DE 09 DÍAS CALENDARIO, OBLIGÁNDOSE A INICIARLOS EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2014 Y A TERMINARLOS EL 04 DE ENERO DE 2015...” -----

2. Copia certificada de la factura número B 97 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, emitida por la Empresa Contratista Zare Construcciones, S.A. de C.V., por la cantidad de \$5, 362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.), la cual presentó para que se le realizara el pago de la estimación 1 correspondiente al contrato DMH-ADFO-123-14; documental visible a foja 356 de autos, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que la empresa ZARE CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., presentó para pago la factura en cita por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.), correspondiente al pago de la estimación 1 del contrato DMH-ADFO-123-14. -----

3. Copia certificada de la Estimación 1, derivada del contrato DMH-ADFO-123-14, en la que se señala como periodo de ejecución del veintisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.), suscrita entre otros, por el Ingeniero **Alejandro Garduño Hernández**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato; documento visible de la foja 355 a la 451 del expediente que se resuelve, al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se observa que el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato, firmó para la procedencia de pago la estimación 1 derivada del contrato DMH-ADFO-123-14, en la que se señala como periodo de ejecución del veintisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.). -----

4. Copia certificada Cédula Analítica de Revisión Física de Obra, de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, respecto de la Auditoría DF/CULTURA – MIGUEL HIDALGO/15, llevada a cabo conjuntamente por el personal de la Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, relativa a la obra “Creación de Corredor Cultural en Miguel Hidalgo (Corredor Cultural Peatonal Parque Lincoln y Parque)”, en la que se asentó: “En recorrido de inspección física a la obra con personal de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se observó que a la fecha no se han iniciado los trabajos aún y cuando existen estimaciones de obra pagadas, quedando por cobrar 30% aproximadamente, con lo que se concluye que existe obra pagada no ejecutada. -----

Documental visible a foja 1025 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que en fecha cuatro de agosto de dos mil quince, el personal de la Secretaría de Función Pública, llevó a cabo un recorrido de inspección física a la obra denominada “Creación de Corredor Cultural en Miguel Hidalgo (Corredor Cultural Peatonal Parque Lincoln y Parque)”, en conjunto con personal de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, en el que se detectó que a la fecha de la misma no se habían iniciado los trabajos referidos, aún y cuando ya existían estimaciones de obra pagadas, quedando por cobrar sólo un 30% (treinta por ciento) aproximadamente, concluyendo que existió obra pagada no ejecutada. -----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, mismos que concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato de la Delegación Miguel

Hidalgo, validó y aprobó para pago la estimación 1 por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.) del contrato DMH-ADFO-123-14 el cual tuvo por objeto la "Creación de Corredor Cultural en Miguel Hidalgo (Corredor Cultural Peatonal Parque Lincoln y Parque Líbano)", realizada por la empresa contratista ZARE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., sin que los trabajos contemplados en ella para pago se hubiesen ejecutado en el periodo que se señala en la estimación en cita; lo anterior es así, ya que se estableció como periodo contractual del veintisiete de diciembre de dos mil catorce al cuatro de enero de dos mil quince, sin embargo, de la revisión física del cuatro de agosto de dos mil quince, llevada a cabo conjuntamente por el personal de la Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, se observó que los trabajos contratados para esa obra no se habían iniciado; lo anterior, tal y como se acredita con los documentos descritos en los numerales del 1 al 4 del presente apartado. -----

Lo anterior se afirma, ya que con la documental 1, se aprecia que se celebró contrato con la ZARE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., para la realización de los trabajos consistentes en: "Creación de Corredor Cultural en Miguel Hidalgo (Corredor Cultural Peatonal Parque Lincoln y Parque Líbano)", pactando en su cláusula CUARTA, que la empresa realizaría dichos trabajos en un plazo de 9 días calendario, es decir, iniciarlos el veintisiete de diciembre de dos mil catorce y concluirlos el cuatro de enero de dos mil quince; trabajos de los que se requirió su pago a través de la factura mencionada en el numeral 2, en la que la empresa Zare Construcciones, S.A. de C.V., facturó la cantidad de \$5, 362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.), con motivo de los trabajos contemplados en la estimación 1 correspondiente al contrato DMH-ADFO-123-14; pagos que de los que se autorizó su procedencia e través del documento mencionado en el numeral 3, el cual se encuentra suscrito por el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato y en el que se autorizó el pago de la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.); ello no obstante que los trabajos contemplado en la estimación en cita no fueron ejecutados en el término establecido para ello, como se aprecia en el documento valorado en el numeral 4, en el que se asentó que en el recorrido de inspección física a la obra materia del contrato que nos ocupa, se constató que a la fecha de la misma (cuatro de agosto de dos mil quince), no se habían iniciado los trabajos. -----

----- II. Por otra parte, en cuanto a las premisas **b)** y **c)** de la irregularidad establecida con anterioridad, se procede a analizar si el cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte del ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato de la Delegación Miguel Hidalgo, le imponía la obligación de validar y aprobar estimaciones de obra para que se lleve a cabo el pago de los trabajos ejecutados, y si en la especie debía validar y aprobar los trabajos derivados del contrato DMH-ADFO-123-14 que hubiesen sido ejecutados en los términos pactados su cláusula CUARTA; en esta tesitura debe señalarse que las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, establecidas en el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo en su parte de Organización, publicado en la Gaceta del dos de abril de dos mil doce, estipulan lo siguiente: -----

"Validar y aprobar estimaciones de obra para que se lleve a cabo el pago de los trabajos ejecutados" -----

Por su parte, la cláusula CUARTA del Contrato DMH-ADFO-123-14, establece lo siguiente:-----

"CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. --- EN RAZÓN DEL CARÁCTER MULTIANUAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, "EL CONTRATISTA", SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO DE 09 DÍAS CALENDARIO, OBLIGÁNDOSE A INICIARLOS EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2014 Y A TERMINARLOS EL 04 DE ENERO DE 2015..." -----

De los ordenamientos en cita se desprende que el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato de la Delegación Miguel Hidalgo, tiene como función la de validar y aprobar estimaciones de obra para que se lleve a cabo el pago de los trabajos ejecutados; además que los obras derivadas del contrato DMH-ADFO-123-14, debían ejecutarse entre el veintisiete de diciembre de dos mil catorce y el cuatro de enero de dos mil quince; en esta tesitura, es claro que si el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve, en el caso concreto, en ejercicio de dicha función estaba obligado a validar y aprobar estimaciones de obra siempre y cuando se pagaran trabajos debidamente ejecutados; lo cual no ocurrió en el presente asunto, tal y como se acreditó a través del análisis realizado en el apartado III del presente considerando en el que se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández** validó y aprobó para pago la estimación 1 por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.), no obstante que los trabajos pagados no habían sido ejecutados en el periodo establecido en el contrato DMH-ADFO-123-14; esto es así, ya que se estableció como periodo contractual del veintisiete de diciembre de dos mil catorce al cuatro de enero de dos mil quince, sin embargo, de la revisión física efectuada el cuatro de agosto de dos mil quince, llevada a cabo conjuntamente por el personal de la Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, se detectó que los trabajos derivados del contrato en cita no se han iniciado, por ende los mismos no se ejecutaron y no obstante ello el ciudadano de nuestra atención firmó la estimación 1 del contrato DMH-ADFO-123-14, por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.), en la que se contemplaban para pago trabajos que no se ejecutaron, con lo que ocasionó una daño a la Hacienda del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por dicha cantidad. -----

----- IV. Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando, con la finalidad de determinar si el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, con la irregularidad que se le atribuye, incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir a analizar la conducta atribuida y la normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, se le atribuye que al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato de la Delegación Miguel Hidalgo, validó y aprobó para pago la estimación 1 por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.) derivada del contrato DMH-ADFO-123-14 el cual tuvo por objeto la "Creación de Corredor Cultural en Miguel Hidalgo (Corredor Cultural Peatonal Parque Lincoln y Parque Líbano)", ello no obstante que los trabajos contemplados como ejecutados en la misma no se realizaron de acuerdo a la fecha establecida, lo ocasionó un daño patrimonial a la Hacienda del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por dicha cantidad, ya que se pagaron trabajos sin que se ejecutaran. -----

Ahora bien, en el análisis a los elementos descritos en los incisos **b)** y **c)** del apartado I del presente considerando, consistente en determinar si con la conducta que se le imputa al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato de la Delegación Miguel Hidalgo, infringió lo dispuesto en la cláusula CUARTA del contrato DMH-ADFO-123-14, en relación el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo en su parte de Organización, publicado en la Gaceta del dos de abril de dos mil doce, respecto de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato; se concluyó que efectivamente las citadas disposiciones le imponían al ciudadano de nuestra atención, el compromiso de validar y aprobar las estimaciones de obra para que se lleve a cabo el pago de los trabajos ejecutados; lo cual no ocurrió, ya que firmó la estimación 1 en la que se contemplaban trabajos por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.) con motivo del contrato DMH-ADFO-123-14 el cual tuvo por objeto la "Creación de Corredor Cultural en Miguel Hidalgo (Corredor Cultural Peatonal Parque Lincoln y Parque Líbano)", ello no obstante que los trabajos contemplados en la estimación 1 en cita no se habían ejecutado en los términos contratados, esto es de acuerdo a la fecha establecida; Lo anterior es así, ya que se estableció como periodo contractual para la ejecución de las obras del veintisiete de diciembre de dos mil catorce al

cuatro de enero de dos mil quince; sin embargo, de la revisión física realizada al lugar en el que se ejecutarían los trabajos, efectuada el cuatro de agosto de dos mil quince, por parte del personal de la Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, se observó que los trabajos contratados para esa obra no se habían iniciado, y no obstante ello el ciudadano de nuestra atención firmó para la procedencia de su pago la estimación 1 del contrato DMH-ADFO-123-14, por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.), sin que los trabajos se hubiesen ejecutado, con lo que se ocasionó una daño patrimonial a la Hacienda del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por dicha cantidad. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Alejandro Garduño Hernández**, durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que, como se demuestra válido y aprobó para pago la estimación 1 por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.) del contrato DMH-ADFO-123-14 el cual tuvo por objeto la “Creación de Corredor Cultural en Miguel Hidalgo (Corredor Cultural Peatonal Parque Lincoln y Parque Libano)”, realizada por la empresa contratista ZARE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., sin que los trabajos se hubiesen ejecutado de acuerdo a la fecha establecida, lo cual representa una daño a la Hacienda del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por dicha cantidad. -----

----- **V.** Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en los apartados precedentes, es de señalarse que durante el desahogo de audiencia de ley del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, correspondiente al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, se hizo constar que no se presentó, por lo que se tuvo por no ejercido su derecho a declarar, ofrecer pruebas y a formular alegatos, respecto de las irregularidades que se le atribuyen, en consecuencia, no existe declaración, probanza y alegatos que valorar. -----

----- **VI.** Ahora bien, con la conducta señalada en el presente considerando, que se le atribuye al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, contravino la obligación establecida en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII, en relación con lo dispuesto en la cláusula CUARTA del contrato DMH-ADFO-123-14 y en el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo en su parte de Organización respecto a las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, de acuerdo a los siguientes razonamientos lógicos jurídicos: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.” -----

La fracción XXII, del citado precepto legal establece en su parte conducente: -----

“**XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

Dicha fracción fue transgredida por el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente considerando, infringió lo señalado en la cláusula CUARTA del Contrato DMH-ADFO-123-14, que establece lo siguiente: -----

“CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. --- EN RAZÓN DEL CARÁCTER MULTIANUAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, “EL CONTRATISTA”, SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO DE 09 DÍAS CALENDARIO, OBLIGÁNDOSE A INICIARLOS EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2014 Y A TERMINARLOS EL 04 DE ENERO DE 2015...”

Así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo en su parte de Organización, respecto a las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, que estipula lo siguiente: -----

“Validar y aprobar estimaciones de obra para que se lleve a cabo el pago de los trabajos ejecutados”

Disposiciones que se infringieron por parte del ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato de la Delegación Miguel Hidalgo; toda vez que como se acreditó plenamente validó y aprobó para pago la estimación 1 por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.) derivada del contrato DMH-ADFO-123-14 el cual tuvo por objeto la “Creación de Corredor Cultural en Miguel Hidalgo (Corredor Cultural Peatonal Parque Lincoln y Parque Líbano)”, realizada por la empresa contratista ZARE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., sin que los trabajos contemplados para pago en ellas se hubiesen ejecutado de acuerdo a la fecha establecida en el contrato en mención. -----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Alejandro Garduño Hernández**, ya que al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, no cumplió con la obligación que le imponía la cláusula CUARTA del Contrato DMH-ADFO-123-14, así como lo estipulado por el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo en su parte de Organización respecto a las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, toda vez que validó y aprobó para pago la estimación 1 por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.) del contrato DMH-ADFO-123-14, sin que los trabajos hayan sido ejecutados de acuerdo a la fecha establecida, con lo que incumplió las obligaciones contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el presente considerando. --

----- VII. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Es de señalarse que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que se trató de una **conducta grave**, en razón de que el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, en ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, efectuó pagos en exceso, derivado del pago de trabajos que no se ejecutaron, con los cuales se causó un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos

diecisiete 20/100 M.N.), lo cual constituye un hecho particularmente relevante para el interés público, pues los recursos con los que se pagó la estimación 1 del contrato DMH-ADFO-123-14, celebrado por la Delegación Miguel Hidalgo, tienen el carácter de públicos y satisfacen necesidades de la sociedad, por lo que la actuación del involucrado debió apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables a dichos actos, máxime que precisamente el involucrado firmó la estimación 1, del contrato en mención, sin que los trabajos hayan sido ejecutados de acuerdo a la fecha establecida; lo anterior es así, ya que se estableció como periodo contractual para la ejecución de los trabajos del veintisiete de diciembre de dos mil catorce al cuatro de enero de dos mil quince; sin embargo, de la revisión física realizada al lugar en el que se debían ejecutar la obra, efectuada el cuatro de agosto de dos mil quince por parte del personal de la Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, se observó que los trabajos no se habían iniciado y no obstante ello el ciudadano en cita firmó para la procedencia de pago la estimación referida con lo que se ocasionó un daño al erario de la ahora Ciudad de México por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.). -----

Traduciéndose de este modo en una infracción grave, por lo que resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conductas en el personal adscrito a la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, sobre todo porque el servicio público implica que se mantenga a un gobierno determinado, de manera que el servicio público es finalmente, una de las más elevadas responsabilidades sociales, teniendo asimismo, como meta superior, cumplir con eficacia las responsabilidades previstas en las leyes que regulan su actuar. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, debe tomarse en cuenta que es una persona de **b) Eliminada** de edad, por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$6,603.00 (seis mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.); que contaba con instrucción educativa de Ingeniero Arquitecto, datos que se desprenden de las constancias que obran en expediente personal del ciudadano de mérito que obra en autos del expediente en que se resuelve de la foja 1261 a la 1234, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo previsto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia, según dispone el artículo 45 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que permite a esta autoridad conocer las circunstancias socioeconómicas del implicado así como afirmar que el involucrado cuenta con un grado de instrucción suficiente que permite a esta autoridad establecer que estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones que como servidor público tenía en la época de los hechos irregulares, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato de la Delegación Miguel Hidalgo, situación que se acredita con la copia certificada de su Nombramiento de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por el licenciado Víctor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, a través del cual lo designó como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo; documental visible a foja 1266 del expediente que se resuelve. -----

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, es importante señalar que obra a foja 1289 del expediente que se resuelve, el oficio CG/DGAJR/DSP/6025/2017 del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; mediante el cual informó que el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, cuenta con antecedentes de sanción administrativa, de la cual se

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

advierte la consistente en una inhabilitación por el término de un año, impuesta el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en el expediente CG DGAJR DRS 0031/2017. -----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución; al respecto, cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Alejandro Garduño Hernández**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra por Contrato, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, firmó la estimación 1, derivada del contrato DMH-ADFO-123-14, celebrado por la Delegación Miguel Hidalgo, a través de la cual se realizó un pago en exceso. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, se advierte que al momento de los hechos imputados, tenía una antigüedad en el puesto de un año y un mes, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia del ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que mediante el oficio CG/DGAJR/DSP/6025/2017 del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, cuenta con antecedentes de sanción administrativa, de las que se advierte la sanción impuesta consistentes en una inhabilitación por el término de un año, impuesta el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete en el expediente CG DGAJR DRS 0031/2017, por lo que esta autoridad puede considerar reincidente al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández** en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones; al respecto, es de señalarse que derivado de la conducta administrativa señalada en el presente considerando, que se le atribuye al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, se causó un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por la cantidad total de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.) incluye IVA. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del

reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de las faltas cometidas, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a las conductas desplegadas y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar las conductas llevadas a cabo por el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales." -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre las conductas desplegadas y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta irregular en que incurrió el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, consiste en que al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato de la Delegación Miguel Hidalgo, efectuó un pago en exceso, lo que causó un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad

de México, debido a que validó y aprobó para pago la estimación 1 por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.) del contrato DMH-ADFO-123-14 el cual tuvo por objeto la "Creación de Corredor Cultural en Miguel Hidalgo (Corredor Cultural Peatonal Parque Lincoln y Parque Líbano)", realizada por la empresa contratista ZARE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., sin que los trabajos hayan sido ejecutados de acuerdo a la fecha establecida; lo anterior es así, ya que se estableció como periodo contractual del veintisiete de diciembre de dos mil catorce al cuatro de enero de dos mil quince, sin embargo, de la revisión física del cuatro de agosto de dos mil quince, llevada a cabo conjuntamente por el personal de la Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, se observó que los trabajos contratados para esa obra no se han iniciado; no obstante ello firmo para la procedencia de pago la estimación 1 del contrato DMH-ADFO-123-14, por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.), lo cual representa una daño a la Hacienda del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por dicha cantidad. -----

Conducta con la cual infringió lo establecido en la cláusula CUARTA del Contrato DMH-ADFO-123-14, en relación con lo estipulado por el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo en su parte de Organización respecto a las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, con lo que consecuentemente infringió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre las faltas administrativas acreditadas al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, quien cometió una conducta considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, deberá ser superior a una amonestación pública o una suspensión, ya que como quedó asentado en los incisos **f)** y **g)** que anteceden, el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández** es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, además de que con la conducta irregular señalada, ocasionó daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

Ahora bien, con la irregularidad se realizó un pago en exceso por la cantidad de por la cantidad de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.), incluye IVA; lo cual derivó en un daño al Erario del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por dicha cantidad, en tal tesitura, a juicio de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se estima procedente imponer al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, una sanción económica equivalente al daño patrimonial causado. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con las conductas que se le reprochan incumplió la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y éstas fueron graves, siendo importante destacar que de conformidad con lo señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la inhabilitación que se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. ---

Por lo anterior, se estima que la sanción a la que se haría merecedor el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández** es una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública de la Ciudad de México, tomando en consideración que con la conducta cometida causó un daño al erario público por la cantidad total de \$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.), misma que excede las doscientas veces el salario mínimo en la ahora Ciudad de México, y constituye un hecho

particularmente relevante para el interés público, tal y como se ha señalado anteriormente, por lo que la actuación del involucrado debió apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables a dichos actos, por lo tanto lo justo y equitativo es imponerle al ciudadano en cita, la sanción administrativa consistente en una **inhabilitación** temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública de la Ciudad de México, por el término de **10 (diez) años** y una sanción económica por el importe de **\$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 53, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con el artículo 56, fracciones V y VI y 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como las aquí analizadas, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

----- **QUINTO.** El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley del ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, a la que no compareció, por lo que no designó domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; en razón de ello en la misma diligencia, se ordenó que las subsecuentes notificaciones que deban efectuarse al ciudadano en cita, aunque sean personales, se harán por medio de listas que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa de apoyo técnico operativo; por lo expuesto la notificación de la presente resolución deberá realizarse al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández** por medio de listas que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa de apoyo técnico operativo. Diligencia que obra de la foja 1255 a 1257 de autos del expediente en que se actúa. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

- - - **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, es responsable administrativamente de las irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo señalado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución. -----

- - - **TERCERO.** Se impone al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, como sanción administrativa la consistente en una **inhabilitación** temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública de la Ciudad de México, por el término de **10 (diez) años** y sanción económica por la cantidad de **\$5,362,617.20 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete 20/100 M.N.)**, con fundamento en lo previsto por el artículo 53, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56, fracciones V y VI, y 75 del ordenamiento legal antes invocado. -----

- - - **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, por medio de listas que se fijan en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello en razón de que no designó domicilio en la Ciudad de México para tal efecto. -----

- - - **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de

México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

- - - **SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Subtesorero de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para que conforme a sus atribuciones y en ejercicio de su facultad económica coactiva que la Ley le confiere, haga efectiva la sanción económica impuesta al ciudadano **Alejandro Garduño Hernández**. -----

- - - **SÉPTIMO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

- - - **OCTAVO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

- - - **NOVENO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

- - - **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----



HIOC/ASC